



DECLARACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RISTHIAN OLMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Coordinador de Temas Documentales y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 359

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-

Callao, 30 ABR. 2014

30 ABR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 08 de Noviembre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 396-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 18 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ADRIANA JERI DE PAREDES y JOSE SANTIAGO PAREDES ESCOBAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01064690, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 08 de Noviembre de 2013, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 021921 de fecha 11 de Noviembre de 2010, José Espíritu Peña Rosas e Irma Linares Chota presentan escrito para acreditar posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Declaración Jurada de fecha 26 de Octubre de 2010, Copia de Cédula de Notificación de fecha 25 de agosto de 2010 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-Region Callao/JPECP y de su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de DNIs, Copia de Constatación Policial de Vivencia de fecha 17 de Setiembre de 2010 emitido por la Comisaría PNP-Pachacútec, Copia de comprobante de pago emitido por el Banco de La Nación, Copia de Ficha de Empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo de 2006, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad del Callao, Copia de Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 04 de Enero de 2008, Copia de Constancia de moradora emitido por el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe de fecha 22 de agosto del 2003, Copia de recibo de luz de fecha Setiembre de 2005, Copia de Nota de Venta Nº 000247 emitido por Ferretería Vasquez de fecha 29 de octubre de 2006, Copia de Nota de Venta Nº 000292 emitido por Ferretería Vasquez de fecha 27 de noviembre de 2006, Copia de Constancia de Vivencia emitido por el Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe Pachacútec – Ventanilla – Callao de fecha 21 de Noviembre de 2007, Copia de Recibo de Luz de fecha Setiembre de 2009, Copia de Solicitud de Servicio Eléctrico emitido por EDELNOR, Copia de Certificado Negativo de Propiedad Inmueble de Callao, Copia literal del predio sub materia;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 028980 de fecha 15 de Noviembre de 2013, José Santiago Paredes Escobal, presenta
destacando en la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copias de
DNIs, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, Copia literal del predio sub materia;

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 ABR. 2014

Se tiene presente que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en
la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose
la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-
E/VIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 12 de
Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión
efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado
residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que
sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato
de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada
por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y
competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado
entre el Estado y **ADRIANA JERI DE PAREDES y JOSE SANTIAGO PAREDES ESCOBAL**, respecto del predio ubicado en
la Manzana C, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto
Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064690, de la
Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto
párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal,
conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacútec (e)